

ANEXO 1

APARTADO I ESCRITO DE QUEJA

HECHOS

1.- Es un hecho público y notorio que el partido político **MOVIMIENTO CIUDADANO** es una entidad de interés público.

2.- En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, el 7 de septiembre de 2023 dio inicio el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Proceso Electoral cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024, y en el que se renovará la Presidencia de la República y ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión.

3.- Que las precampañas federales del Proceso Electoral Federal 2023-2024 dieron inicio el 20 de noviembre de 2023, y terminaron el 18 de enero del año en curso.

4.- Que las campañas electorales federales del PEF 2023-2024 dieron inicio el 01 de marzo y terminarán el 29 de mayo de 2024.



REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

5.- Es un hecho público y notorio que a partir del inicio de las campañas federales la empresa productora audiovisual denominada Badabun Network, proveedor de servicios en páginas de internet, comenzó a publicar en sus distintas cuentas de redes sociales, como lo son: *X, Facebook, TikTok, YouTube e Instagram*, videos, propaganda y publicidad relacionada con el Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, y su candidato a la Presidencia de la República, el C. Jorge Álvarez Máynez.

Cabe precisar que, el contenido de dichas publicaciones contiene elementos visuales y tipográficos característicos del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, puesto que además de incluir sus colores característicos también se advierte la utilización de su emblema partidista, así como también se aprecia la aparición del candidato en mención.

Lo anterior deviene relevante para el asunto que nos ocupa, puesto que es de llamar la atención que esta empresa productora audiovisual -que desde su creación en el año 2024- se ha dedicado a difundir contenidos recreativos, lúdicos, humorísticos, urbanos, de programas y entrevistas coloquiales, repentinamente y con motivo del inicio de las campañas federales del proceso electoral federal 2023-2024 comenzó a publicar y compartir en sus perfiles de redes sociales información y publicidad con corte de índole político vinculado directamente a Movimiento Ciudadano, y su candidato a la Presidencia de la República, el C. Jorge Álvarez Máynez.

Cabe destacar que según información que obra en el propio ciberespacio, Badabun cuenta con más de 35 millones de suscriptores en sus cuentas de redes sociales, por lo que es lógico desprender que un número significativo de ciudadanos tienen acceso al contenido que difunde esta empresa.

En ese sentido, tal y como se ha señalado anteriormente, es de destacar que una cantidad importante de la publicidad que recientemente ha difundido esta empresa en sus distintas cuentas de redes sociales están relacionadas únicamente con Movimiento Ciudadano, y no con otros partidos, políticos, militantes, precandidatos o servidores públicos relacionados con entidades políticas diversas.

Esto es, el hecho de que única y exclusivamente se difunda publicidad, videos, mensajes, propaganda, noticias o elementos audiovisuales vinculados a Movimiento Ciudadano y su candidato a la Presidencia de la República, el C. Jorge Álvarez Máynez, a través de todas las cuentas en



REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INE

redes sociales pertenecientes a Badabun Network, permite desprender que estamos ante la presencia de una estrategia de comunicación en internet sistemática y premeditada.

Dicha estrategia comunicativa no puede ser fortuita ni obedecer a una labor altruista o de comunicación social, o de un ejercicio legítimo de la labor periodística, puesto que el hecho de que se encuentre relacionada exclusivamente con un partido político nacional, y su candidato a la Presidencia de la República, el C. Jorge Álvarez Máynez, y no de otros, permite colegir que detrás de esta estrategia se encuentra una contraprestación económica erogada por el partido político nacional Movimiento Ciudadano, a favor de Badabun Network.

Robustece lo anterior que en redes sociales y medios de comunicación nacional ha trascendido el hecho de que el C. Samuel García Sepúlveda, Gobernador del estado de Nuevo León, y miembro del partido Movimiento Ciudadano, a través de su área de comunicación celebró actos contractuales con la empresa Creación y Difusión de Contenidos Web, S.A. de C.V. que opera a través de Badabun Network, para que esta última suba a sus cuentas creadas en las distintas redes sociales videos alusivos a este servidor público y su esposa.

Es decir, esta estrategia publicitaria no es ajena para Movimiento Ciudadano puesto que uno de sus miembros mas identificables con ese partido ha contratado recientemente este tipo de servicios con la empresa Badabun Network.

Lo anterior tal y como se desprende del contenido de diversas notas periodísticas publicadas en internet, tales como:

1. "SAMUEL GARCÍA CONTRATA BADABUN PARA PROMOVER SU GOBIERNO: PAGA 125 MIL POR VIDEO." Publicada por el medio informativo "Razacero, periodismo ciudadano", alojado en el hipervínculo <https://razacero.com/?p=18109>

2.- "PROMUEVEN EN REDES A SAMUEL GARCÍA... ¡COMO MILAGROSO Y SALVADOR DE MILLONES DE MEXICANOS!". Publicada por el medio informativo "Vanguardia", alojado en el hipervínculo



<https://vanguardia.com.mx/noticias/promueven-en-redes-a-samuel-garcia-como-milagroso-y-salvador-de-millones-de-mexicanos-MC9127482>

3.- "SAMUEL GARCÍA CONTRATA A BADABUN PARA PROMOVERSE; LES PAGA \$10 MDP." Publicada por el medio informativo "Lupa Ciudadana", alojado en el hipervínculo <https://lupaciudadana.mx/2023/04/03/samuel-garcia-contrata-a-badabun-para-promoverse-les-paga-10-mdp/>

Por lo anterior, es que se solicita la intervención de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a efecto de que indague a través de la instauración de un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, si la empresa Badabun Network o cualquier otra, recibió alguna contraprestación económica por parte del partido político en mención con la finalidad de que publique en sus cuentas de redes sociales publicidad, videos e información relacionada con Movimiento Ciudadano, y su candidato a la Presidencia de la República, el C. Jorge Álvarez Máynez, en el marco de las campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Es decir, se solicita que la autoridad nacional fiscalizadora indague el origen, monto, destino y aplicación de tales recursos, para verificar que los mismos fueron reportados en el Sistema Integral de Fiscalización del INE y de esta manera comprobar que el financiamiento público ordinario o de campaña que recibe el partido Movimiento Ciudadano fue utilizado de manera correcta y conforme a lo establecido por la normatividad electoral en materia de fiscalización.

En ese contexto, se solicita atentamente a esta Autoridad Fiscalizadora, se sirva requerir al sujeto obligado a efecto de que informe el número de publicidad, propaganda, videos o contenido de internet que contrató con Badabun Network a efecto de que fuese publicada en todas sus cuentas de redes sociales.

En este tenor, a efecto de que esta autoridad fiscalizadora identifique con absoluta claridad el contenido de la publicidad y propaganda a que se ha hecho referencia en párrafos anteriores, se insertan diversas tablas que contienen imágenes de cada una de las publicaciones denunciadas, su ubicación en el ciberespacio, así como la red social en donde fue colocada:



REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INE

FACEBOOK		
https://www.facebook.com/BadabunOficial		
Nº	IMAGEN	HIPERVÍNCULO
1	 <p>Badabun · 24 abr ¿Cómo sería Méjico si Méjnez fuera Presidente?</p> <p>1,5 mil comentarios · 527 veces compartido</p>	<p>https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1003516924466602&id=100044249118449&media_type=photo</p> <p><u>FECHA: MARTES, 07 DE MAYO.</u></p>
2	 <p>Badabun · Scr, ... 29 abr Méjnez tu no nos puedes fallar</p> <p>JORGE ÁLVAREZ MAYNEZ</p> <p>61,669 · 2,896 comentarios · 3,128 veces compartido</p> <p>Me gusta · Comentar · Enviar · Compartir</p>	<p>https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=99430221541939&id=100044249118449&media_type=photo</p> <p><u>FECHA: LUNES, 29 DE ABRIL.</u></p>



REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INE

3	<p>B Badabun • 19 de marzo • 3</p> <p>¿Máñez será el próximo presidente de México?</p> <p>0:01 / 0:22</p>	<p>https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=75470693937892&id=100044249118449&mime_extid=xfxF2i&rdid=u9JsP0oBPGJoihNY</p> <p>FECHA: MARTES, 19 DE MARZO.</p>
4	<p>B Badabun • 2 de mayo • 3</p> <p>¿Qué se necesita para que gane Máñez?</p> <p>16,273 2,113 comentarios • 3,200 veces compartido</p> <p>Me gusta Comentar Enviar Compartir</p>	<p>https://www.facebook.com/BadabunOficial/1370155000311764/?mibextid=jmPrMh&rdid=qZib4EEsfW2IGmit</p> <p>FECHA: JUEVES, 02 DE MAYO.</p>



REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INE

5		<p>https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=100044249118449&contextid=qj2Omg&rdid=QmgjY4kaJ1f8wOc4</p> <p><u>FECHA: JUEVES, 25 DE ABRIL.</u></p>
---	--	---

INSTAGRAM		
https://www.instagram.com/badabun/		
N°	IMAGEN	HIPERVÍNCULO
1		<p>https://www.instagram.com/reel/C6fhjHSB?igsh=MTA2N3NmMjdraTYyaQ%3D%3D</p> <p><u>FECHA: JUEVES, 02 DE MAYO.</u></p>



REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INE

2		<p>badabun • Seguir Audio original</p> <p>badabun • 1 sem El VIDEO que el PRI n Ver traducción</p> <p>jers.nabd 1 sem Badabun murió. ... plagio. No hagan cas payasadas. 148 Me gusta Respon</p> <p>Ver las 5 respuest</p> <p>enriquerojesy 1 sem. Pero Maynez es tamb AMLO y el pri no tien todos los del pit está todo político del pri c morena esta perdona del peje del ganso y r chairo</p> <p>7344 Me gusta 30 de abril</p>	<p>https://www.instagram.com/reel/C6Z_5-cs_pJ/?igsh=eWNzdmpond3dia296</p> <p>FECHA: MARTES, 30 DE ABRIL.</p>
3		<p>badabun • Seguir Audio original</p> <p>badabun • 1 sem Maynez tu no nos puedes</p> <p>pacharro_cruz 1 sem Jajajaja Paola no digas m cuánto te pagan por decir pendejadas 390 Me gusta Responder</p> <p>Ver las 13 respuestas</p> <p>danielinocastillo 1 sem Jajaja si cuanto te pagarc casi no lees jajaja 24 Me gusta Responder</p> <p>Ver las 1 respuestas</p> <p>grace_paoloni 1 sem Votar por Maynez es multa</p> <p>8027 Me gusta 29 de abril</p>	<p>https://www.instagram.com/reel/C6X3CjYL/?igsh=MWWxNDVhc213dGg2Yw%3D%3D</p> <p>FECHA: LUNES, 29 DE ABRIL.</p>
4		<p>badabun • Seguir Audio original</p> <p>badabun • 1 sem ¿Quién será el próxi México? Ver traducción</p> <p>santiagoavendano2 Ja Ja Ja Ja ... lastir perdidos ...!!! Xóchitl 86 Me gusta Respon</p> <p>Ver las 20 respue</p> <p>blancaglorlaguevar ez Jajaja Jajaja ni en su engañan a la gente de Morena, Viva Xo 23 Me gusta Respon</p> <p>Ver las 5 respue:</p> <p>5597 Me gusta 29 de abril</p>	<p>https://www.instagram.com/reel/C6XzFsat/?igsh=MXFoMzE1Z3dyY3ljeQ%3D%3D</p> <p>FECHA: LUNES, 29 DE ABRIL.</p>



REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INE

5		<p>badabun • Seguir Audio original</p> <p>badabun • 2 sem 3 propuestas de M jóvenes deben sab Ver traducción</p> <p>gonabarney 2 sem Y QUIÉN ES ESE W 62 Me gusta Respon</p> <p>Ver las 9 respue</p> <p>danielinocastillo 2 Jajajaa y luego asta mujer de que te dió disfruta tu dinero 2 Me gusta Responc</p> <p>virginiaadj_ 2 sem teamCLAUDIA SHE</p> <p>2743 Me gusta</p>	<p>https://www.instagram.com/reel/C6M4orALmRk/?igsh=dW1yN2hiaTNSNm5u</p> <p><u>FECHA: JUEVES, 25 DE ABRIL.</u></p>
6		<p>badabun • Seguir Audio original</p> <p>badabun • 3 sem Mensaje de Máñez para mexicanos Ver traducción</p> <p>tal_0013 2 sem Las mejores propuestas, l realistas que enfrentan si compromisos el futuro de jóvenes 3 Me gusta Responder Ve</p> <p>j_adonls_suarez 3 sem No solo Mexico también aquí es igual la situación México. 1 Me gusta Responder Ve</p> <p>a_d_c_l_a_n_x 3 sem</p> <p>3869 Me gusta 20 de abril</p>	<p>https://www.instagram.com/reel/C6AWsUcPA3z/?igsh=c2xkdGFoOGg3bnJ3</p> <p><u>FECHA: SABADO, 20 DE ABRIL.</u></p>



REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INE

7		<p>badabun • Seguir Audio original</p> <p>badabun • 4 sem El secreto mejor guardado por políticos Ver traducción</p> <p>antonhiss • 4 sem 👍👍👍👍👍 así o mas vendido 2 Me gusta Responder Ver tradu</p> <p>sanchez.juanlara • 4 sem Yo jamas votaria por ese movimiento ciudadano yo ni lo conosco y por la botarga meno 3 Me gusta Responder Ver tradu</p> <p>Ver las 1 respuestas</p> <p>karlos90 • 3 sem Rashilla más arca 11777777777</p> <p>👍 👎 🗑️</p> <p>384 Me gusta 15 de abril</p>	<p>https://www.instagram.com/reel/C5yYYyK2igsh=MTh1MGdyNXcyam01MA%3D%3D</p> <p>FECHA: LUNES, 15 DE ABRIL.</p>
8		<p>badabun • Seguir Audio original</p> <p>badabun • 4 sem Presidente @alvarezmayne</p> <p>martha.0.mx • 4 sem JAJAJA 2 Me gusta Responder</p> <p>Ver las 1 respuestas</p> <p>marilyn.guevara.195 • 4 sem 👍👍👍👍 2 Me gusta Responder</p> <p>alexdiocm • 4 sem Mejor no suban nada 9 Me gusta Responder Ver</p> <p>leslinahomjimenez • 2 sem xx</p> <p>👍 👎 🗑️</p> <p>5074 Me gusta 13 de abril</p>	<p>https://www.instagram.com/reel/C5uRiNYd/?igsh=MTZkcWk3cnNha2lyYw%3D%3D</p> <p>FECHA: SABADO, 13 DE ABRIL.</p>



REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INE

9		<p>https://www.instagram.com/reel/C4t006es0SQ/?igsh=ODdwNzd4c2tsb3Vn</p> <p>FECHA: MARTES, 19 DE MARZO.</p>
10		<p>https://www.instagram.com/reel/C4txbsRp?igsh=MWW3YzNzYzhZ2J0Mg%3D%3D</p> <p>FECHA: MARTES, 19 DE MARZO.</p>

<p>TIK TOK</p> <p>https://www.tiktok.com/@badabun</p>		
N	IMAGEN	HIPERVÍNCULO
1		<p>https://www.tiktok.com/@badabun/video/7348226862117686533?r=1&t=8mFJmonhRqA</p> <p>FECHA: MARTES, 19 DE MARZO.</p>

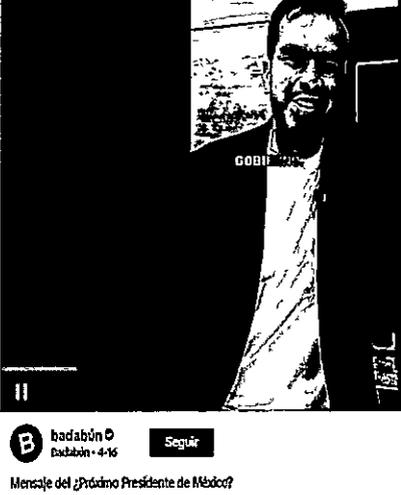


REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INE

2		<p>https://www.tiktok.com/@badabun/video/7365980988758822150? r=1& t=8mFJxEzoJWw</p> <p><u>FECHA: LUNES, 6 DE MAYO.</u></p>
3		<p>https://www.tiktok.com/@badabun/video/7363826585071308039? r=1& t=8mFK80tPYJx</p> <p><u>FECHA: MARTES, 30 DE ABRIL.</u></p>
4		<p>https://www.tiktok.com/@badabun/video/7363516481239338241? r=1& t=8mFK9hSaLg6</p> <p><u>FECHA: LUNES, 29 DE ABRIL.</u></p>

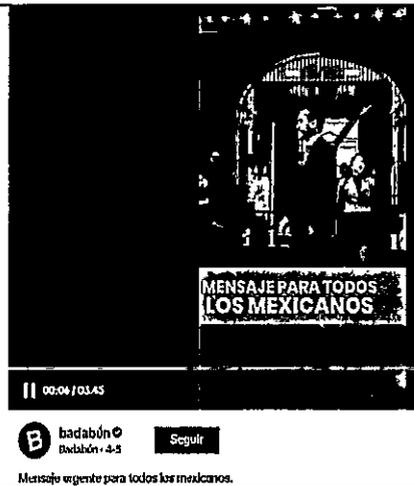


REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INE

5		<p>https://www.tiktok.com/@badabun/video/7361936139479010566? r=1& t=8mFKHgg5cVr</p> <p><u>FECHA: JUEVES, 25 DE ABRIL.</u></p>
6		<p>https://www.tiktok.com/@badabun/video/7360132068807838982? r=1& t=8mFKTaCoaQv</p> <p><u>FECHA: SABADO, 20 DE ABRIL.</u></p>
7		<p>https://www.tiktok.com/@badabun/video/7358650083396553989? r=1& t=8mFKeOFnv78</p> <p><u>FECHA: MARTES 16 DE ABRIL.</u></p>



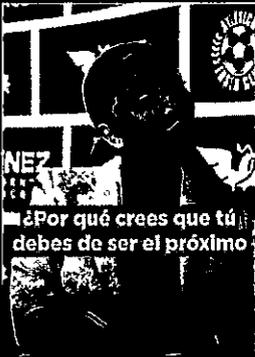
REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INE

8		<p>https://www.tiktok.com/@badabun/video/7354431651696446726?r=1&t=8mFKtBLIJ26</p> <p><u>FECHA: VIERNES, 05 DE ABRIL.</u></p>
---	---	--

YOUTUBE https://www.youtube.com/@badabunOficial		
N°	IMAGEN	HIPERVÍNCULO
1		<p>https://www.youtube.com/watch?v=uhxv6FYXcnY&ab_channel=Badabun</p> <p><u>FECHA: MARTES 30 DE ABRIL.</u></p>



REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INE

2	 <p>¿Qué se necesita para que gane Máynez?</p> <p>Badabun</p> <p>4.4 M de suscriptores</p> <p>Suscríbete</p> <p>127</p>	<p>https://www.youtube.com/watch?v=V3HxPUx3W1w&ab_channel=Badabun</p> <p><u>FECHA: VIERNES, 3 DE MAYO.</u></p>
3	 <p>3 propuestas de Máynez que todos los jóvenes deben saber</p> <p>Badabun</p> <p>474 M de suscriptores</p> <p>Suscríbete</p> <p>21</p> <p>Compartir</p>	<p>https://www.youtube.com/watch?v=zD5Rkhvi5Jk&ab_channel=Badabun</p> <p><u>FECHA: LUNES, 29 DE ABRIL.</u></p>
4	 <p>¿Máynez será el próximo presidente de México?</p> <p>Badabun</p> <p>474 M de suscriptores</p> <p>Suscríbete</p> <p>310</p>	<p>https://www.youtube.com/watch?v=EGmGCpRJle4&ab_channel=Badabun</p> <p><u>FECHA: SABADO, 13 DE ABRIL.</u></p>



REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

5		<p>https://www.youtube.com/watch?v=ptbfvHp1Ing&ab_channel=Badabun</p> <p><u>FECHA: LUNES, 22 DE ABRIL.</u></p>
---	---	--

Como se ha señalado, la mención de la publicidad y propaganda denunciada en internet es **enunciativa más no limitativa**, por lo que atenta y respetuosamente, se solicita a esa Unidad Técnica de Fiscalización del INE que **requiera al partido político Movimiento Ciudadano y al candidato en mención, a efecto de que informe si existe más contenido en internet que fuera difundido por Badabun Network en cualquiera de las redes sociales existentes similar al que se denuncia a través del presente curso**, con la finalidad de que la autoridad electoral fiscalizadora también verifique su existencia y despliegue su facultad investigadora con el objeto de verificar el origen de los recursos empleados para la **producción y difusión de la misma, y constate si fue reportada oportunamente ante el Sistema Integral de Fiscalización del INE.**

Lo anterior, toda vez que se tiene conocimiento que toda la publicidad, propaganda, videos y contenido difundido por Badabun Network alusiva a Movimiento Ciudadano, y su candidato a la Presidencia de la República, el C. Jorge Álvarez Máynez, no fue reportada en el Sistema Integral de Fiscalización ni a la Unidad Técnica de Fiscalización, por parte del partido político Movimiento Ciudadano a nivel local o nacional.

Es por lo anterior que en este acto se presenta queja en materia de fiscalización en contra de dicho partido político por la **omisión de reportar ante el SIF los gastos inherentes al diseño, producción, colocación y difusión de toda la publicidad difundida por Badabun Network en sus**



REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

cuentas de redes sociales, alusiva a Movimiento Ciudadano, y su candidato a la Presidencia de la República, el C. Jorge Álvarez Máynez, y con la finalidad de que se investigue el origen, destino y aplicación de los recursos utilizados para ese fin.

Por lo anterior, se solicita que esa Unidad Técnica de Fiscalización del INE, ejerza su facultad constitucional investigadora, a efecto de certificar la existencia y contenido de toda la publicidad denunciada publicada por Badabun Network en sus cuentas de redes sociales, alusiva a Movimiento Ciudadano, y su candidato en mención, y en el momento procesal oportuno, **determine e imponga la sanción correspondiente al denunciado por actualizarse la infracción consistente en la omisión de reporte de egresos en el Sistema Integral de Fiscalización del INE y ante la Unidad Técnica de Fiscalización.**

CONSIDERACIONES DE DERECHO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

a) Facultad Investigadora y exhaustiva de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, **debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.**

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendentes a evitar conductas ilícitas.

Del mandato constitucional antes citado se prevé en la legislación electoral general un sistema de fiscalización, el cual busca que se sometan al imperio de la ley todos los actos que tengan relación con los recursos de los partidos



REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

políticos – tanto públicos como privados – pretendiendo dar transparencia, tanto a su origen; como al correcto destino.

El legislador federal encomendó al Instituto Nacional Electoral que a través de sus órganos (Unidad Técnica y la Comisión de Fiscalización) la tarea **permanente** de vigilar y controlar que se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como las tendentes a obtener el voto ciudadano.

Así es que corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos, **así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización**, facultad que es ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

Dicha Unidad, cuenta con amplias facultades de investigación sobre el origen, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, las cuales tienen por finalidad verificar y vigilar el legal origen y destino de los recursos de los partidos políticos.

De ahí, que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, en relación con las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral se debe tener presente, que el legislador federal estableció que en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizarán de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso **podrá requerir a las personas físicas y morales**



la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Sobre ese punto, se debe mencionar que en la tesis de jurisprudencia publicada en la Compilación 1997-2012 "Jurisprudencia y Tesis en materia electoral", Volumen 1, páginas 501 y 502, con el rubro "**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD**", la Sala Superior ha establecido que en la función investigadora la autoridad responsable debe observar ciertos criterios básicos en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que se debe limitar a lo objetivamente necesario.

El criterio de necesidad o de intervención mínima, se basa en la elección de aquellas medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados.

Finalmente, el criterio de proporcionalidad se relaciona con la ponderación que lleve a cabo la autoridad con respecto a si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con lo que se investiga.

La Unidad Técnica podrá solicitar información y documentación necesaria a las autoridades siguientes:

- I. Órganos del Instituto para que lleven a cabo las diligencias probatorias, recaben las pruebas necesarias para la debida integración del expediente y provean la información que guarden dentro de su ámbito de competencia.
- II. Órganos gubernamentales, hacendarios, bancarios y tributarios, para que proporcionen información o entreguen las pruebas que obren en su poder que permitan superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal, previa aprobación de la Comisión.



III. Las demás autoridades y organismos públicos autónomos, en el ámbito de su competencia.

La Unidad Técnica también podrá requerir a los sujetos obligados, **así como a las personas físicas y morales** para que proporcionen la información y documentación necesaria para la investigación, respetando en todo momento las garantías de los requeridos, quienes están obligados a responder en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación.

También se debe destacar que se trata de un procedimiento que se rige predominantemente por el principio inquisitivo, dado que se trata de posibles infracciones relacionadas con el origen, monto y destino de los recursos públicos.

- I. **Omisión de Movimiento Ciudadano de reportar en el SIF y ante la UTF, gastos de diseño, producción, colocación y difusión de publicidad y propaganda en las cuentas de redes sociales de Badabun, alusiva a ese partido político nacional, y su candidato a la Presidencia de la República, el C. Jorge Álvarez Máynez.**

Es necesario recalcar, que de la adminiculación de los medios probatorios aportados por el suscrito denunciante se puede colegir que la publicidad denunciada pertenece al partido político Movimiento Ciudadano, y su candidato a la Presidencia de la República, el C. Jorge Álvarez Máynez, **toda vez que en la misma se incluye su emblema partidista, y aparece el nombre de su candidato en mención, y es acorde a la publicidad que en meses y semanas recientes ese partido político ha utilizado en sus propias redes sociales y en medios de comunicación nacional.**

Por lo anterior, válidamente podemos colegir que la publicidad colocada en internet por parte de Badabun, fue contratada por el Partido Político Movimiento Ciudadano y su candidato a la Presidencia de la República, **puesto que su difusión les genera un beneficio directo solo a ese instituto político y a la campaña electoral de su candidato presidencial,** de ahí que los costos de su diseño, producción, colocación y difusión deben ser contabilizados a la contabilidad del candidato federal en mención, y como se ha mencionado anteriormente, se tiene conocimiento de que dicha entidad



política y su candidato no realizaron los reportes respectivos ante el Sistema Integral de Fiscalización del INE.

En esa tesitura, se colige que en el presente caso se actualiza la conducta antijurídica referente a la omisión de reportar gastos de producción y difusión de publicidad en internet, en el SIF y ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, por parte del partido político movimiento ciudadano y su candidato a la presidencia de la república, en contravención a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley General de Partidos Políticos; y, 127 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señalan:

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

Artículo 59.

1. Cada partido político será responsable de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad, así como del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y las decisiones que en la materia emita el Consejo General del Instituto y la Comisión de Fiscalización.

2. Los reglamentos, normas generales, lineamientos y procedimientos en materia de fiscalización no deben emitirse ni modificarse una vez iniciados los procesos electorales.

Artículo 60.

1. El sistema de contabilidad al que los partidos políticos se sujetarán, deberá tener las características siguientes:

a) Estar conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad financiera, modifican la situación patrimonial del partido político;

b) Las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de la norma;

c) Reconocer la naturaleza jurídica de las operaciones realizadas por los partidos políticos con terceros, en términos de las disposiciones civiles y mercantiles; d) Registrar de manera armónica, delimitada y



REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

especifica sus operaciones presupuestarias y contables, así como otros flujos económicos. Los sujetos obligados deberán realizar sus registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta 10 días posteriores a su realización, cuando se trate de gastos relacionados con precampaña y campaña, sin exceder la fecha de la entrega del informe respectivo. Tratándose de operaciones relacionadas con gasto ordinario, se entenderá por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta 20 días posteriores a su realización. No será aplicable el tiempo real para el registro de operaciones que se realicen a solicitud de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización.

e) Reflejar la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el Consejo General del Instituto;

f) Facilitar el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales;

g) Integrar en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;

h) Permitir que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;

i) Reflejar un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión financiera;

j) Generar, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y k) Facilitar el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles.

2. El sistema de contabilidad se desplegará en un sistema informático con dispositivos de seguridad. Los Partidos Políticos harán su registro contable en línea y el Instituto podrá tener acceso irrestricto a esos sistemas en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización. Cuando el sistema falle o sufra interrupciones, el Instituto debe notificar personalmente a los Partidos Políticos la suspensión de los plazos, así como el reinicio del funcionamiento del sistema.



3. En su caso, el Instituto formulará recomendaciones preventivas a partidos políticos y candidatos, con vistas a mejorar la eficacia, eficiencia, oportunidad, consistencia y veracidad de los informes que esta Ley señala.

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 127. Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

Efectivamente, del contenido de varios video clips y publicidad que en las cuentas de redes sociales que la empresa Badabun subió, es posible advertir contenido publicitario a favor del C. Jorge Álvarez Máynez en su calidad de candidato de Movimiento Ciudadano a la Presidencia de la República en el PEF 2024, tal y como desprende del cuadro inserto en fojas anteriores de la presente queja.

En tales video clips y publicidad publicados por Badabum se puede advertir material que le genera un beneficio directo al ciudadano en mención en su carácter de candidato de Movimiento Ciudadano a la Presidencia de la República en el PEF 2024, toda vez que fueron difundidos durante la etapa de campaña electoral y hacen referencia no solo a ese personaje sino además a diversas propuestas específicas que aparentemente implementará en caso de ganar la elección de la Presidencia de la República.

En ese sentido, tal y como se ha señalado, se tiene conocimiento de que los gastos de producción, edición, difusión, y publicidad de los video clips y publicidad alojados en las cuentas de redes sociales pertenecientes a Badabum, no fueron reportados ni por el partido político Movimiento Ciudadano ni por su candidato a la Presidencia de la República Jorge Álvarez Máynez, a pesar de que resulta evidente que la difusión de los mismos le generó un beneficio directo a su candidatura al exponerlo ante la ciudadanía como una presunta opción viable en la contienda a la Presidencia de la República.



Ante esta grave omisión de reporte de gastos de precampaña, se debe sancionar al partido político Movimiento Ciudadano y al ciudadano en mención, y también se debe realizar el cálculo del monto correspondiente a dicho gasto con la finalidad de que sea sumado al tope de gastos de campaña del C. Jorge Álvarez Máñez.

En esa tesitura, se colige que en el presente caso también se actualiza la conducta antijurídica referente a la omisión de reportar gastos de campaña consistentes en la producción y difusión de publicidad en internet, en el SIF y ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, por parte del partido político movimiento ciudadano, de conformidad con la siguiente normatividad electoral federal:

Ley General de Partidos Políticos

Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

a) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;

II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;

III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;

IV. Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda, y



REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

V. *Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes.*

Reglamento de Fiscalización

Artículo 96.

Control de los ingresos

- 1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.*
- 2. Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en efectivo cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el numerario, los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.*
- 3. Además de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y la Ley de Partidos en materia de financiamiento de origen público y privado, los sujetos obligados deberán cumplir con lo siguiente:*

...

Artículo 127.

Documentación de los egresos

- 1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*



REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

Como podemos advertir, los partidos políticos tienen la obligación de presentar en los plazos establecidos los informes de campaña de sus candidatos, en donde señalen los gastos realizados por cada uno de estos en el marco de esta etapa electoral.

Si la UTF en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, detecta gastos de esta naturaleza que no fueron reportados por los partidos políticos en sus informes respectivos, procederá a imponer la sanción que en derecho corresponda por esta omisión deliberada que realizan los sujetos obligados.

De ahí que se solicita que la UTF del INE sancione al partido político Movimiento Ciudadano y al ciudadano en mención, y también realice el cálculo del monto correspondiente a dichos gastos con la finalidad de que sea sumado al tope de gastos de campaña del C. Jorge Álvarez Máynez.

CONCLUSIONES

En el caso concreto, esa Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con las facultades necesarias para requerir al sujeto obligado (MC), a su candidato a la Presidencia de la República, y a la persona moral Badabun Network, para el efecto de que se justifique razonablemente el gasto referente al **diseño, colocación, publicitación y difusión** de la publicidad colocada en las diferentes cuentas de redes sociales de esa empresa, para el efecto de verificar si está debidamente reportado o no por el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO y tal candidato**, y en caso de no estar reportado debidamente por estos sujetos, **se actualizaría una indebida aportación de un ente prohibido por parte de la empresa de contenido audiovisual en comento a favor de ese instituto político y su candidato, pues le está generando un beneficio directo en su campaña.**

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de toda la publicidad denunciada en redes sociales, la cual constituye un beneficio directo en favor del partido político MOVIMIENTO CIUDADANO y su candidato a la Presidencia de la República, por ende, dicha cuestión debe ser considerada y estar debidamente soportada y registrada a su contabilidad, en atención a las siguientes normas en materia de fiscalización:



REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.

Artículo 126.

Requisitos de los pagos

1. *Todo pago que efectúen los sujetos obligados que en una sola exhibición rebase la cantidad equivalente a noventa días de salario mínimo, deberá realizarse mediante cheque nominativo librado a nombre del prestador del bien o servicio, que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o a través de transferencia electrónica.*
2. *En caso de que los sujetos obligados, efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, o en su caso el pago se realice en parcialidades y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad equivalente a noventa días de salario mínimo, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece el numeral 1 del presente artículo, a partir el monto por el cual exceda el límite referido.*
3. *Las pólizas de cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con su copia fotostática o transferencia electrónica, según corresponda, y deberán ser incorporadas al Sistema de Contabilidad en Línea.*
4. *Los cheques girados a nombre de terceros que carezcan de documentación comprobatoria, serán considerados como egresos no comprobados.*
5. *Los pagos realizados mediante cheques girados sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", señalados en el numeral 1 del presente artículo, podrán ser comprobados siempre que el RFC del beneficiario, aparezca impreso en el estado de cuenta a través del cual realizó el pago el sujeto obligado.*
6. *Cada pago realizado, deberá ser plenamente identificado con la o las operaciones que le dieron origen, los comprobantes respectivos y sus pólizas de registro contable.*

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. *Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*



REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

2. *Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*

(...)

4. *El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.*

Artículo 143.

Control de gastos de propaganda

1. *Los sujetos obligados deberán elaborar un aviso de la propaganda consistente en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares colocados en la vía pública y propaganda en salas de cine y en internet, que haya sido publicada, colocada o exhibida durante el periodo de precampaña, campaña u ordinario y que aún no haya sido pagada por el partido al momento de la presentación de sus informes, especificando el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado. Dichos informes deberán contener los datos siguientes, con base en los formatos "REL-PROM" anexos al Reglamento.*

Por lo anterior, se justifica que este Instituto Nacional Electoral investigue el origen de los gastos erogados en la publicidad de la propaganda denunciada, con el fin de conocer quién realizó el pago a la empresa Badabun Network, o quién está realizando aportaciones en especie a favor del partido político movimiento ciudadano y su candidato a la Presidencia de la República.

Por lo que también, esta Autoridad Fiscalizadora deberá investigar y cuantificar el valor real y comercial del diseño, producción, contratación, colocación y difusión de la publicidad colocada por Badabun Network en las cuentas de las redes sociales, toda vez que los hechos denunciados constituyen un beneficio directo a favor de MOVIMIENTO CIUDADANO y su candidato a la Presidencia de la República, el C. Jorge Álvarez



REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INE

Máynez y, por ende, dicha cuestión debe ser sancionada como en derecho corresponda.

Es por lo anterior, que esta autoridad debe llevar a cabo la investigación y las cotizaciones necesarias para determinar el valor comercial de la propaganda en internet denunciada.

PETICIÓN ESPECIAL

Se solicita a esa Autoridad Electoral inicie su facultad de investigación realizando los siguientes requerimientos de información por tener esa potestad:

Requerimiento de Información a la empresa productora audiovisual denominada Badabun Network:

- ¿Quién la contrató para difundir y publicar en sus distintas cuentas de redes sociales, como lo son: *X*, *Facebook*, *TikTok*, e *Instagram*, videos, propaganda y publicidad relacionada con el Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, y su candidato a la Presidencia de la República, el C. Jorge Álvarez Máynez, en el marco del Proceso Electoral Federal 2024,
- ¿Cuál fue el costo por el diseño, producción, y colocación de la estrategia publicitaria denunciada?
- ¿Cuál es la temporalidad por la que, en su caso, fue pactada la publicación y difusión de la propaganda denunciada?
- ¿Cuál fue el método de pago para la difusión de la publicidad en mención?



**REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INE**

- Aporte toda la documentación probatoria que sustente la veracidad de su dicho.

Requerimiento de Información a Movimiento Ciudadano y a Jorge Álvarez Máynez:

- ¿Si contrataron los servicios de la empresa productora audiovisual denominada Badabun Network o cualquier otra, para implementar la estrategia publicitaria denunciada?
- En caso afirmativo, ¿Proporcione los datos de contacto de la empresa o empresas de mérito?
- ¿Cuál fue el monto erogado para la producción y difusión de la propaganda denunciada?
- ¿Cuál fue el método de pago para la difusión de la publicidad en mención?
- ¿Si reportó en el SIF del INE los gastos inherentes a la publicidad en internet en mención?
- En caso afirmativo, aporte toda la documentación probatoria que sustente la veracidad de su dicho, contratos, así como las pólizas, facturas y reportes ante el SIF de la propaganda en mención.
- Cuál fue el tipo de gasto en el que reportó la propaganda en internet ante el SIF.



REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

Los requerimientos que esa autoridad electoral sirva girar para esclarecer los hechos denunciados se solicitan de manera respetuosa por ser la autoridad competente para generar los actos de molestia necesarios para poder privilegiar los Principios Constitucionales rectores en materia electoral, por ello se solicitan de manera enunciativa mas no limitativa.

Asimismo, tenga a bien en levantar acta circunstanciada por conducto de la persona autorizada para el efecto, en el ejercicio de la **facultad investigadora por conducto de la oficialía electoral, respecto de toda la publicidad en internet difundida por Badabun Network que beneficia a Movimiento Ciudadano y su candidato a la Presidencia de la República, el C. Jorge Álvarez Máynez, que se menciona en el apartado de HECHOS.**

Los hechos denunciados se acreditan con las siguientes:

PRUEBAS

Se ofrecen para demostrar la veracidad de los hechos denunciados las siguientes probanzas:

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acta circunstanciada levantada por conducta de la persona autorizada para el efecto, en el ejercicio de la **facultad investigadora por conducto de la oficialía electoral respecto de la publicidad en internet que se menciona en el apartado de HECHOS.**



2. LA TÉCNICA. Consistente en las fotografías que se muestran y exhiben en el apartado de hechos, las cuales fueron tomadas y son remitidas a esta Autoridad para demostrar la difusión de la publicidad denunciada en internet.

3. PRESUNCIONAL, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mi representado, en tanto entidad de interés público.

4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO.- Tener por admitido el presente escrito de queja, así como por acreditada la personalidad con la que me ostento y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente curso.

SEGUNDO.- Se ordene instaurar el procedimiento sancionador en materia de fiscalización en contra de los sujetos obligados denunciados, responsables de la comisión de los hechos narrados y la violación a la normatividad electoral aplicable.

TERCERO.- Se ordenen realizar las diligencias de investigación que se estimen conducentes, a efecto de acreditar la existencia de las conductas e infracciones en materia de fiscalización denunciadas.

APARTADO II

MC

Antecedentes

En el oficio INE/UTF/DRN/21563/2024 la autoridad electoral refiere que en la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional denunció la presunta omisión de reportar ingresos y gastos relacionados con propaganda a través de cuentas propias a "BADABUN" en diferentes redes sociales durante el proceso de campaña para la Presidencia de la República en el proceso electoral concurrente 2023-2024.

Desahogo de emplazamiento

En contestación a la frívola e infundada queja presentada por el instituto político en comento, debe resaltarse que Movimiento Ciudadano ha informado debidamente en el SIF toda aquella información referente a la realizado en el presente proceso electoral, de tal suerte que la autoridad tenga los elementos suficientes para poder verificar el origen y destino de los recursos utilizados para beneficio electoral.

En este sentido, es necesario mencionar que la comprobación de lo denunciado se encuentra debidamente informado en el SIF a través de la póliza que se anexa al presente en copia simple. La cual contiene información sobre la legal y documentada contratación que tuvo como objeto el "SERVICIO DE POSICIONAMIENTO Y PUBLICIDAD EN

REDES SOCIALES DE ACUERDO CON SOLICITUDES EXPRESAS Y POR ESCRITO POR PARTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO PARA CANDIDATURAS FEDERALES Y LOCALES” por el monto y en las condiciones indicadas en la documentación que se encuentra en el Sistema Integral de Fiscalización.

De manera que contrario a lo que señala el denunciante, no existieron las omisiones señaladas por éste; y en ese sentido, lo procedente es declarar infundada la presente queja toda vez que la misma se encuentra infundada al no existir una supuesta violación de la normatividad electoral.

En este sentido, cabe destacar, que el principio *in dubio pro reo*, en sentido negativo, prohíbe a una autoridad o tribunal condenar al acusado si no obtiene la certeza sobre la verdad de la imputación, en específico, en lo relacionado con sanciones que tienen como consecuencia la privación de derechos, bien, el trastocar o una molestia a los gobernados en sus bienes o posesiones. Ahora bien, la exigencia positiva de dicho principio obliga a absolver al acusado al no obtener la certeza que implique acreditar los hechos por los que se procesa a un individuo, todo lo anterior, en exclusivo apego al debido proceso consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, en nuestro sistema jurídico prevalece el principio de presunción de inocencia, de conformidad con lo establecido en los antes citados artículos 16, en relación con el 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano e integrados al orden jurídico mexicano en términos de lo dispuesto en el artículo 133 constitucional, a saber, el artículo 14,

apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, vigente en la República desde el veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y uno, así como el artículo 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, vigente en la República desde el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta.

En los procedimientos sancionadores electorales, tal presunción de inocencia se traduce en el derecho subjetivo de los partidos políticos denunciados a ser considerados inocentes de cualquier infracción, mientras no se presente prueba bastante para derrotarla y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio, es decir, mientras la falta no esté debidamente acreditada y la responsabilidad no obre como acreditada de acuerdo con un estándar probatorio válido, no puede existir sanción por parte de la autoridad. En este sentido, la máxima in dubio pro reo (presunción de inocencia) obliga a absolver en caso de duda sobre la culpabilidad o responsabilidad del acusado, como queda debidamente comprobado para el caso que nos ocupa.

Por lo tanto, debe también de aplicarse el principio de "*Nullum crimen, nulla poena sine lege*" que se hace consistir en cuanto que al no existir una conducta violatoria por parte de Movimiento Ciudadano no es aplicable la imposición de ninguna sanción.

Por lo antes expuesto, es procedente que esa autoridad fiscalizadora, determine como infundado el presente procedimiento sancionador seguido en contra de Movimiento Ciudadano y el candidato señalado.

PRUEBAS:

1.- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple de la póliza mediante la cual se registró la aportación comentada en el presente escrito.

2.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en todo aquello realizado por la autoridad que beneficie a Movimiento Ciudadano.

3.- **LA PRESUNCIONAL:** En su doble aspecto legal y humano, en todo lo que favorezca a mis intereses.

APARTADO III

JORGE ALVAREZ MAYNEZ

Desahogo de emplazamiento

En contestación a la frívola e infundada queja presentada por el instituto político en comento, debe resaltarse que Movimiento Ciudadano ha informado debidamente en el SIF toda aquella información referente a la realizado en el presente proceso electoral, de tal suerte que la autoridad tenga los elementos suficientes para poder verificar el origen y destino de los recursos utilizados para beneficio electoral.

En este sentido, es necesario mencionar que la comprobación de lo denunciado se encuentra debidamente informado en el SIF a través de la póliza que se anexa al presente en copia simple. La cual contiene información sobre la legal y documentada contratación que tuvo como objeto el **“SERVICIO DE POSICIONAMIENTO Y PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES DE ACUERDO CON SOLICITUDES EXPRESAS Y POR ESCRITO POR PARTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO PARA CANDIDATURAS FEDERALES Y LOCALES”** por el monto y en las condiciones indicadas en la documentación que se encuentra en el Sistema Integral de Fiscalización.

De manera que contrario a lo que señala el denunciante, no existieron las omisiones señaladas por éste; y en ese sentido, lo procedente es declarar infundada la presente queja toda vez que la misma se encuentra infundada al no existir una supuesta violación de la normatividad electoral.

En este sentido, cabe destacar, que el principio *in dubio pro reo*, en sentido negativo, prohíbe a una autoridad o tribunal condenar al acusado si no

obtiene la certeza sobre la verdad de la imputación, en específico, en lo relacionado con sanciones que tienen como consecuencia la privación de derechos, bien, el trastocar o una molestia a los gobernados en sus bienes o posesiones. Ahora bien, la exigencia positiva de dicho principio obliga a absolver al acusado al no obtener la certeza que implique acreditar los hechos por los que se procesa a un individuo, todo lo anterior, en exclusivo apego al debido proceso consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, en nuestro sistema jurídico prevalece el principio de presunción de inocencia, de conformidad con lo establecido en los antes citados artículos 16, en relación con el 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano e integrados al orden jurídico mexicano en términos de lo dispuesto en el artículo 133 constitucional, a saber, el artículo 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, vigente en la República desde el veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y uno, así como el artículo 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, vigente en la República desde el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta.

En los procedimientos sancionadores electorales, tal presunción de inocencia se traduce en el derecho subjetivo de los partidos políticos denunciados a ser considerados inocentes de cualquier infracción, mientras no se presente prueba bastante para derrotarla y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio, es decir, mientras la falta no esté debidamente acreditada y la responsabilidad no obre como acreditada de acuerdo con un estándar probatorio válido, no puede existir sanción por parte de la autoridad. En este sentido, la máxima *in dubio pro reo* (presunción de inocencia) obliga a absolver en caso de duda sobre la culpabilidad o responsabilidad del acusado, como queda debidamente comprobado para el caso que nos ocupa.

Por lo tanto, debe también de aplicarse el principio de "*Nullum crimen, nulla poena sine lege*" que se hace consistir en cuanto que al no existir una conducta violatoria por parte de Movimiento Ciudadano no es aplicable la imposición de ninguna sanción.

Por lo antes expuesto, es procedente que esa autoridad fiscalizadora, determine como infundado el presente procedimiento sancionador seguido en contra de Movimiento Ciudadano y el candidato señalado.

PRUEBAS:

1.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de la póliza mediante la cual se registró la aportación comentada en el presente escrito.

2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todo aquello realizado por la autoridad que beneficie a Movimiento Ciudadano.

3.- LA PRESUNCIONAL: En su doble aspecto legal y humano, en todo lo que favorezca a mis intereses.

Por lo expuesto y fundado, atentamente pido: